



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1983



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## **DECRETO DE ALCALDÍA N° 003 -2020-MDA/A**

**Amarilis, 16 de marzo de 2020.**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;**

**VISTO:**

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA; el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, (...).

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, estipula lo siguiente: Atribuciones del Alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. El artículo 39° segundo párrafo de la norma precitada, establece que: *"El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)"*. Asimismo, el artículo 42°, señala: *"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"*.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID 19, en cuyo artículo 2° Numeral 2.3 establece que *"los gobiernos regionales y locales adoptan medidas preventivas para evitar la propagación del COVID 19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo"*.

Que, según Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional. En el artículo 11° Fiscalización a cargo de los Gobiernos Locales, establece que, en el marco de las competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones. A su turno, según Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe  
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal Jr. Huallaga N°  
300 - Paucartambo - Arequipa



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



## SE DECRETA:

**Artículo 1º. SUSPENDER** la realización de toda actividad pública o privada de índole social, cultural o deportiva que implique la concentración de personas, como son los desfiles, fiestas patronales o costumbristas, actividades civiles y religiosas, reuniones en locales que expendan bebidas alcohólicas, hoteles, restaurantes, bailes sociales o particulares ya sea en establecimientos públicos o privados; asimismo, cualquier tipo de reuniones que ponga en riesgo la salud pública, a partir de la fecha y durante la vigencia del estado de emergencia.

**Artículo 2º. DISPONER** la instalación de condiciones básicas en los servicios higiénicos públicos y privados, los cuales deben contar obligatoriamente con agua, jabón y papel para el lavado de manos.

**Artículo 3º. ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y a la Policía Municipal, que adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, aplicando el Reglamento de Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. Facultándoseles para solicitar apoyo del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 4º. ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente decreto, en el diario de avisos judiciales y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**Artículo 5º. TRANSCRIBIR**, el presente Decreto, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Mg. ANTONIO L. PULGAR LUCAS**  
ALCALDE